

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 6 del acta de la sesión 5609-2013, celebrada el 14 de agosto del 2013,

**considerando que:**

- a) En el artículo 13, del acta de la sesión 5579-2013, celebrada el 16 de enero del 2013, la Junta Directiva de Banco Central de Costa Rica dispuso que la Administración del Banco cuenta con un margen de desviación entre -300 y +100 puntos, alrededor de las tasas vigentes para los Depósitos Electrónicos a Plazo, para el establecimiento de las tasas de las operaciones especiales de colocación que se efectúen con los bancos.
- b) En el artículo 5, del acta de la sesión 5586-2013, celebrada el 27 de febrero del 2013, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica dispuso mantener la potestad otorgada a la Administración del Banco para definir las tasas para colocaciones especiales de bancos dentro de un margen de desviación entre -300 y +100 puntos, alrededor de las tasas vigentes para Central Directo, para el establecimiento de las tasas de las operaciones especiales de colocación que se efectúen con los bancos.
- c) En esa misma sesión, la Junta Directiva de Banco Central de Costa Rica dispuso solicitar a la Administración del Banco que presentara un informe, en un plazo de 6 meses, con el fin de evaluar la conveniencia de derogar la potestad indicada en el punto anterior.
- d) Entre enero del 2013 y junio del 2013, la Administración del Banco hizo uso de la potestad otorgada por la Junta Directiva, efectuando ventanillas para la colocación de Bonos de Estabilización monetaria entre los bancos comerciales.
- e) A partir de octubre del 2013 y hasta julio del 2014, las colocaciones efectuadas con los bancos vencerán. Durante dicho período, será necesario renegociar al menos parte de los vencimientos, especialmente los que están en poder de los bancos públicos, con el fin de evitar excesos de liquidez en el mercado.
- f) Es conveniente que la Administración del Banco Central de Costa Rica cuente con mayor flexibilidad para efectuar las nuevas negociaciones.

**dispuso en firme:**

1. Mantener la potestad otorgada a la Administración del Banco Central de Costa Rica para el establecimiento de tasas de las operaciones especiales de colocación que se efectúen con los bancos hasta el 31 de agosto del 2014, con el fin de poder renegociar los vencimientos de estas colocaciones.
2. Ampliar el margen de desviación a la Administración del Banco Central de Costa Rica, de forma que cuente con un margen de entre -300 y +200 puntos, alrededor de las tasas vigentes para los Depósitos Electrónicos a Plazo.